JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

110013110013**2019**0**1071**00 (Alimentos.)

Teniendo en cuenta que este despacho no ha decretado alimentos provisionales dentro este asunto porque la parte actora no los ha solicitado, se niega el requerimiento al pagador del Ejército Nacional elevado por el apoderado de la parte actora.

Si a lo que se refiere el profesional del derecho es a la solicitud contenida en el oficio 429 de fecha 3 de marzo de 2020, se ordena requerir al pagador de dicha institución para que en el término de cinco (5) días, contados desde que reciba la comunicación y so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el **numeral 3° del art. 44 del C.G. del P**., de respuesta al oficio mencionado anteriormente, el cual fue enviado por franquicia el 4 de marzo de esa misma anualidad. **Por secretaría ofíciese de conformidad remitiendo el mismo por el medio más expedito y eficaz.**

Junto con la comunicación envíese copia del oficio 429 del 3 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE

CRZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0116

HOY: 19 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA